

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TES/XXX/2022, DE XXXXXXXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TMS/379/2019, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL, DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	21-06-2022
Título de la norma	Orden TES/XXX/2022, de XXXXXXXXXX, por la que se modifica la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas, así como ampliar el acceso a la condición de beneficiario de las subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma.		
Objetivos que se persiguen	Incluir en las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva la posibilidad de que, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de la mencionada		



	orden, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución. Se facilita así de forma estable el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible, ajenas al beneficiario, como pueden ser las derivadas de la incidencia la COVID-19, que anteriormente no se incluían en el supuesto de hecho de la normativa aplicable. Asimismo, posibilitar el acceso a la condición de beneficiario de las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, a las organizaciones sindicales que, al tener la consideración de más representativas a nivel de Comunidad Autónoma, por ello tienen también capacidad para ostentar representación institucional y participar en la negociación colectiva de ámbito estatal, lo que se resulta adecuado con su nivel estatal de representación, y que actualmente no permiten los requisitos establecidos en dicha orden.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	El Proyecto consta de: Un artículo. Una disposición final.
Informes recabados	Han informado la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, se ha de recabar informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Tramite de audiencia	No se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que esta orden regula un aspecto parcial de las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, reguladas por la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo.



	Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La presente orden, al igual que la orden objeto de modificación, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Mediante esta orden se posibilita el desarrollo de los programas de formación de manera que se pueda solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que concurran circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Se trata así de solventar las dificultades con las que las entidades de formación se han encontrado para la impartición de las acciones formativas subvencionadas en el ámbito del la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, permitiendo la consecución del interés público de mejora de la cualificación de las personas participantes y el mantenimiento del derecho a la percepción de la subvención.



	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia: el impacto es nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es nulo.
OTRAS CONSIDERACIONES	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TES/XXX/2022, de XXXXXXXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TMS/379/2019, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL, DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

0. Justificación del carácter abreviado de la memoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, dado que el Proyecto de orden al que se refiere esta memoria no tiene impacto en ninguno de los regulados en el artículo 2 del mencionado Real Decreto, al no derivarse de la propuesta normativa impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, se realiza una memoria abreviada.

1. Oportunidad de la propuesta.

a. Necesidad y oportunidad de la norma.

Mediante la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

En la gestión de las subvenciones reguladas en la mencionada orden se ha constatado la necesidad de modificar determinados aspectos de la regulación contenida en las mismas que se han puesto de manifiesto como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la crisis sanitaria propiamente dicha, la cual subsiste.



Como consecuencia de la citada situación de emergencia, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se consideró necesario adoptar una serie de medidas urgentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, lo que conllevó, entre otras actuaciones, la aprobación por parte del Gobierno del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuyo artículo 54 se previó expresamente la modificación de las resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Aplicando esta previsión legal, la Resolución de 15 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, amplió el plazo de ejecución de todos los programas formativos que se estuvieran desarrollando en ese momento por un tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, junto con un periodo adicional de seis meses.

La permanencia en el tiempo de la pandemia, la concurrencia de otras situaciones ligadas o derivadas de las misma, así como otras circunstancias, tales como catástrofes, bien climatológicas o de distinto origen, o crisis económicas, de carácter imprevisible, ha prolongado las dificultades con las que las entidades de formación se han encontrado para la impartición de las acciones formativas subvencionadas en el ámbito del sistema de formación profesional para el empleo considerando, por este motivo, la necesidad de adoptar nuevas medidas, entre las que se encuentra la de prolongar los plazos de ejecución en aquellos supuestos en los que concurren circunstancias excepcionales e imprevisibles que impidan la consecución del interés público de mejora de la cualificación de las personas participantes y el mantenimiento del derecho a la percepción de la subvención.

A la vista de lo expuesto, para dar una solución estable a los problemas planteados, se considera oportuno que las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo incluyan la posibilidad de que, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución. Ello ya se realizó, respecto de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, así como el establecimiento de las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, mediante la Orden TES/26/2022, de 20 de enero, por la que se modifica dicha Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, regulando la



posibilidad de modificación de la resolución de concesión de las subvenciones, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo.

Procede hacer extensiva esta modificación a la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, y por tanto a la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, regulando igualmente la posibilidad de modificación de la resolución de concesión de las subvenciones, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, lo que no se menciona de forma expresa en la anterior redacción de la mencionada orden.

Las modificaciones introducidas conllevarán una flexibilización de la gestión, facilitando el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible que anteriormente no se incluían en el supuesto de hecho de la normativa aplicable.

Por otro lado, se considera asimismo necesario modificar la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, para posibilitar el acceso a la condición de beneficiario de las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, contempladas en el artículo 2.1.a) 1º de dicha orden, a las organizaciones sindicales que, al tener la consideración de más representativas a nivel de Comunidad Autónoma, por ello tienen también capacidad para ostentar representación institucional y participar en la negociación colectiva de ámbito estatal, en los términos establecidos en los artículos 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y 87.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, lo que resulta más adecuado con su nivel estatal de representación, y que actualmente no permiten los requisitos establecidos en el artículo 2.1.a) 1º de dicha orden, que se limitan a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b. Finalidad.

Este proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas, así como ampliar el acceso a la condición de beneficiario de las subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma.

c. Alternativas.

La aprobación de la modificación de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas, y ampliar el acceso a la condición de beneficiario de las



subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma se ha de efectuar necesariamente por una norma del mismo rango.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Este proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención aprobadas y ampliar el acceso a la condición de beneficiario de las subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma.

La Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva. Mediante esta orden se modifican las mencionadas bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, estableciendo la posibilidad de que, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de la orden, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución. Se facilita así de forma estable el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible, ajenas al beneficiario, razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Asimismo se modifican estas bases reguladoras para posibilitar el acceso a la condición de beneficiario de las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, a las organizaciones sindicales que, al tener la consideración de más representativas a nivel de Comunidad Autónoma, por ello tienen también capacidad para ostentar representación institucional y participar en la negociación colectiva de ámbito estatal, lo que resulta más adecuado a su nivel estatal de representación, y que actualmente no permiten los requisitos establecidos en el artículo 2.1.a) 1º de dicha orden.

Lo anterior requiere la aprobación de una norma del mismo rango legal, por lo que la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



2.1. Título competencial prevalente.

El título competencial, al igual que en la norma modificada, es el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

2.2 Listado de las normas que quedan derogadas.

El proyecto no contempla la derogación de ninguna disposición.

3. Contenido y análisis jurídico.

El proyecto de orden consta de un artículo y una disposición final.

El artículo único recoge la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y tiene dos apartados.

El apartado Uno recoge la modificación del punto 1º, de la letra a), del apartado 1, del artículo 2 de la orden. Se establece que podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, las organizaciones sindicales que participan en dicho ámbito, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el artículo 87.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

El apartado Dos recoge la modificación del artículo 10 de la orden. Se establece que, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Asimismo se establece el procedimiento para tramitar las solicitudes de modificación.

La disposición final única está referida a su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4. Descripción de la tramitación.



En su tramitación, se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, se ha de recabar Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Trabajo y Economía Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, la consulta pública regulada en dicho artículo, dado que esta orden regula un aspecto parcial de las subvenciones públicas en materia de la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva reguladas por la mencionada Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, pues se refiere únicamente y de manera específica a la regulación de la modificación de las resoluciones de concesión, incluyendo el plazo de ejecución de los programas de formación y los requisitos para acceder a la condición de beneficiario..

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, (*URL de la audiencia pública*), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de esta audiencia e información pública será de 7 días hábiles, considerando que la orden se ha de publicar a la mayor brevedad, al ser necesaria su aplicación para los programas formativos que se puedan aprobar. La publicación se produjo el 07 de octubre de 2022, pudiéndose remitir alegaciones hasta el 19 de octubre de 2022.

En este trámite de audiencia se han recibido las siguientes aportaciones:

4.1. Medidas para la implementación de la norma.

En la disposición final única del proyecto se establece que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a la vista de la situación expuesta y de la necesidad de aplicar de inmediato la regulación prevista.

5. Impactos.

a. Impacto económico y presupuestario.

- i. Impacto económico general.

Como se ha señalado, mediante esta orden se modifican las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, estableciendo la posibilidad de que, una vez dictada la resolución

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



de concesión de la subvención, se pueda solicitar una ampliación del plazo de ejecución del programa formativo afectado, lo que no se mencionaba de forma expresa en la anterior redacción de la orden, de manera extraordinaria y justificada, a través de una modificación de la citada resolución. Se facilita así de forma estable el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible, ajenas al beneficiario, como pueden ser las derivadas de la incidencia la COVID-19, razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Las modificaciones introducidas conllevarán una flexibilización de la gestión, facilitando el desarrollo de los programas de formación que se conceden a su amparo, al tener en cuenta la posibilidad, entre otras opciones, de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada en el caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas y de carácter excepcional e imprevisible que anteriormente no se incluían en el supuesto de hecho de la normativa aplicable.

Se trata así de solventar las dificultades con las que las entidades de formación se puedan encontrar para la impartición de las acciones formativas subvencionadas en el ámbito de la formación dirigida a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito estatal y la negociación colectiva, permitiendo la consecución del interés público de mejora de la cualificación de las personas participantes y del desarrollo de las funciones que tienen encomendadas y el mantenimiento del derecho a la percepción de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, sin merma en las mismas por inejecuciones no precisas.

ii. Impacto presupuestario.

El proyecto de orden no tiene repercusiones presupuestarias, pues las modificaciones de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, que ahora se aprueban no suponen incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, y no afectan al nivel actual de subvenciones para estos programas. En este sentido, se recoge de forma expresa que las ampliaciones del plazo de ejecución a que pudiera dar lugar lo previsto en esta orden en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones concedidas.

iii. Análisis de las cargas administrativas.

La presente norma no tiene impacto sobre las cargas administrativas de los ciudadanos, ya que no establece ningún nuevo procedimiento, limitándose a ampliar los supuestos en que procede la modificación de la resolución de concesión, haciéndolo extensivo a la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de los programas o planes de formación, así como revisar los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

b. Impacto por razón de género.



Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

El impacto de este proyecto es nulo por razón de género, al beneficiar por igual a mujeres y hombres, pues las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos son equivalentes.

c. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia y adolescencia y en la familia es nulo.

d. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que es nulo, al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito.

6. Evaluación ex post

Dado que el proyecto obedece a modificaciones parciales en una norma ya existente, no se considera necesario establecer una evaluación ex post de la orden proyectada.

Madrid, 21 de junio de 2021